



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1118-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°064821 del 30.05.2017; que Sanciona a la persona de Luis Enrique Navarro Sánchez; identificado con DNI N°03672796, con la Infracción de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; además de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°016674 de fecha 31.05.2017; el Informe N°660-2017/MPS-US.TEC.CPG de fecha 15.06.2017; el Informe N°1514-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 23.06.2017; el Informe N°1457-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.07.2017; el Oficio N°101-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 13.07.2017; el Oficio N°739-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVPOL-SU/CPNP-BE/ADM de fecha 14.07.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano Luis Enrique Navarro Sánchez; identificado con DNI N°03672796; la Multa de Tránsito prevista con el M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje NB-69398.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Karen Celina Navarro Palacios ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 31.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Karen Celina Navarro Palacios, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 30.05.2017 dicha administrada ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 31.05.2017; es decir, dentro del plazo legal establecido por la norma, por lo que se procederá a la evaluación del fondo del asunto.

Que, es preciso señalar que la recurrente es persona distinta al presunto infractor, siendo que la Sra. Karen Celina Navarro Palacios, identificada con DNI N° 40800631, acude a este despacho alegando tener legítimo interés en el presente procedimiento, ya que el vehículo de placa de rodaje NB-69398, es de su propiedad, la misma no acredita la propiedad con documento alguno.

Que, el artículo 230° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 9) lo siguiente:

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, de la norma antes acotada se puede esgrimir que la administrada acude a este despacho aduciendo tener legitimidad para obrar, ya que el vehículo de placa de rodaje NB-69398, es de su



propiedad, haciendo hincapié que en dicho expediente no obra prueba alguna de ello, y más aún se acudió al sistema de consulta vehicular vía web SUNARP, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que la red de la municipalidad no se encuentra habilitada, presumiendo que lo alegado por la recurrente es veraz con respecto a la propiedad del vehículo, haciendo la salvedad de que en caso contrario se demuestre falsedad en lo manifestado, se tomen las acciones necesarias por parte de esta entidad pública.

Que, se debe tener en cuenta que la presunta Infracción cometida por el Sr. Luis Enrique Navarro Sánchez; identificado con DNI N°03672796, es la signada con el código M-02, la misma que según la tabla de infracciones de tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, contempla para dicha infracción la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** del propietario, el mismo que tiene legítimo interés para obrar en el presente proceso, ya que el vehículo afectado es de su propiedad, tal como lo manifiesta la recurrente en su solicitud de Nulidad.

Que, la administrada presenta pedido de nulidad mediante ticket de expediente N°016674 de fecha 31.05.2017, en el mismo que alega que por convenir a su legítimo derecho de defensa y de petición consagrado en nuestra Carta Magna de 1993, artículo 2°, inciso 20 le solicito a su digno despacho reconsidere la solicitud de la presente infracción, por canto mi persona no ha estado conduciendo dicho vehículo en estado de ebriedad, puesto que mi persona se ha encontrado en lugar distinto a la presente intervención por parte de la PNP - Bellavista, y esto se puede corroborar de la misma papeleta de infracción impuesta el día 30 de Mayo del presente año, de serie N°064821, papeleta de infracción M - 02, en la parte del recuadro se puede leer "observaciones del efectivo policial" **EL VEHICULO SE INTERVINO SIN CONDUCTOR PRESENTE**, firma del conductor **AUSENTE**. Así dice claramente la infracción de tránsito, como puede ser un vehículo intervenido sin conductor estando estacionado, entonces de que delito o infracción estamos hablando.

Por otro lado es menester precisarle que lo solicitado lo estoy amparando en la Constitución Política del Estado, artículo 2°, inciso 20) que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, mediante oficio N°101-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 13.07.2017, se solicitó a la Comisaria PNP-"Bellavista" - Sullana, remita con carácter de URGENTE copias certificadas de los Actuados (Acta de Ocurrencia, Certificado de Dosaje Etílico y demás Actas Levantadas) que corresponden a la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°064821 de fecha 30.05.2017, ello de conformidad con el artículo 167° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece:

Artículo 167.- Solicitud de documentos a otras autoridades

167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

Que, es preciso señalar que la Comisaria PNP-"Bellavista" - Sullana, responde mediante Oficio N°739-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVPOL-SU/CPNP-BE/ADM de fecha 14.07.2017, remitiendo el Certificado de Dosaje Etílico N°0035- N°004056, el Acta de Intervención Policial de fecha 27 de mayo del 2017.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°064821 de fecha 30.05.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:



162

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°064821 de fecha 30.05.2017; puesto que en la misma se puede observar la prueba de dosaje etílico practicada al administrado, la misma que arroja 1.56 G/L (Gramos por Litro de Sangre), tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-N°004197, el mismo que es practicado al Infractor Luis Enrique Navarro Sánchez, identificado con DNI N°03672796.

Que, el Acta de Intervención Policial establece claramente que la intervención se realizó en la Calle Cayetano Heredia (Frente al cuartel Miguel Cortez) el día 27 de mayo del 2017, en circunstancias de que el vehículo menor de Placas NB-69398 era conducido por la persona de Luis Enrique Navarro Sánchez, quedando acreditada fehacientemente la infracción cometida por el administrado, no pudiéndose acoger su pedido de NULIDAD, el mismo que deviene en Infundado por los motivos expuestos en la presente resolución.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por la administrada Sra. Karen Celina Navarro Palacios, identificada con DNI N° 40800631, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064821 de fecha 30.05.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°064821 de fecha 30.05.2017; que Sanciona a la persona de Sr. Luis Enrique Navarro Sánchez; identificado con DNI N°03672796; con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°064821 de fecha 30.05.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Uno N°206 del Barrio Buenos Aires- Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Sub del
Archivo

VBGV/leg.

 **MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE SUBILAMA**
MR. PEDRO VICTOR E. LIMA
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Limpieza